

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 146

Radicación nro. 76001311000319980054700

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Martha Cecilia Urrutia Borrero quien fuera designada como guardadora del señor Karl Umbreit Urrutia, declarado en interdicción a través de sentencia nro. 318 de agosto del año 1999, otorga poder amplio y suficiente al Dr. Jorge Enrique Ordoñez Medina.

Se reconocerá personería Dr. Jorge Enrique Ordoñez Medina, de conformidad con el Art. 75 del CGP, a quien se le remitirá el enlace digital del proceso para que se sirva pronunciarse sobre los hechos objeto de esta actuación dentro de los diez días siguientes a la notificación por estado de este proveído, debiéndose precisar que esta actuación busca revisar la situación jurídica actual del señor Karl Umbreit Urrutia a fin de determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Glóse para los efectos probatorios, el concepto presentado por la Procuraduría 8 Judicial II Familia, asignada a este despacho judicial.

Vencido el término arriba concedido, se decretarán las pruebas a practicar en la audiencia, se escucharán a los señores Karl Umbreit Urrutia, Martha Cecilia Urrutia Borrero, los testigos que sea decretados y posteriormente, el juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CORRER TRASLADO** al apoderado de la señora MARTHA UMBREIT, a quien se le remitirá el enlace digital del expediente, para que se pronuncie sobre los hechos que son objeto de la actuación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído.
- SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ MEDINA, como apoderado judicial de la señora MARTHA UMBREIT URRUTIA, en los términos del mandato conferido.
- TERCERO: **GLOSAR** el **concepto** emitido por la Procuraduría 8 Judicial II Familia, asignada a este despacho judicial, para que surta sus efectos probatorios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2024


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7373b848a773f4bb6388968200741e23503727aeb0930080cb59840f7803fa71

Documento generado en 07/02/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>